


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 26.292 · 2007

# PESCA

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 2007 · 8 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Pesca*

*Ley 26.292*

*Declárase el estado de emergencia de la actividad "pesca de río" en el río Paraná, por el término de un año.*

*El Senado y Cámara de Diputados*

*de la Nación Argentina reunidos*

*en Congreso, etc.*

*sancionan con fuerza de*

*Ley:*

ARTÍCULO 1°. Declárase el estado de emergencia de la actividad "pesca de río" en el río Paraná por el término de UN (1) año a partir de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Durante el plazo de la emergencia, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación deberá establecer cupos de exportación para las especies ictícolas de agua dulce provenientes del río Paraná, cualquiera sea su forma de preparación y/o presentación, de acuerdo al rendimiento pesquero potencial de dicho río.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá asignar los cupos previstos en el artículo 2º dentro de los SESENTA (60) días de promulgada la misma.

ARTÍCULO 4°. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, deberá elaborar en el marco de la Comisión de Pesca Continental del Consejo Federal Agropecuario un programa integral de control y recuperación tendiente a detener el proceso de depredación de las especies ictícolas de agua dulce provenientes del río Paraná, en particular de la especie Sábalo (Prochilodus Lineatus).

ARTÍCULO 5°. Todas las medidas de preservación del recurso deberán compatibilizar el aumento progresivo de la biomasa, el esfuerzo de pesca y el mantenimiento de las fuentes de trabajo.

ARTÍCULO 6°. El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en conjunto con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deben concertar con las provincias involucradas en la emergencia la realización de un relevamiento de la población afectada, con especial atención a los pescadores artesanales de la costa del río Paraná. Sobre la base de dicho relevamiento, se establecerá un programa con el objeto de posibilitar la reconversión laboral y de asistir económica y socialmente a la población incluida en el mismo, mientras duren las restricciones a la exportación.

ARTÍCULO 7°. Invítase a las jurisdicciones provinciales involucradas a adoptar medidas concurrentes en la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Pesca. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).